

PUBLICACION DE AVISO
No. **105** DEL ~~2016~~ **21 DIC 2016**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. – Radicado No. 2016-604-035410-1 del 10 de Noviembre de 2016

Señores:

*El Paraiso, Vereda de Zabaletas
Restrepo, Valle del Cauca*

Asunto: *Malla vial del Valle del Cauca y Cauca. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1309 del 29 de agosto de 2016. Predio 1-32 Sector 1 "Loboguerrero - La Serranía", Subsector "La Guaira".*

En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2016-604-026993-1 de fecha 05 de Septiembre de 2016, enviado por el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca mediante guía de Servientrega No. 1128367968, instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1309 del 29 de agosto de 2016, no pudo ser entregado tal como lo indicó la devolución al remitente de Servientrega S.A. de fecha 07 de Octubre de 2016 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1309 del 29 de Agosto de 2016 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA".

*Contra la Resolución de Expropiación anteriormente enunciada procede en actuación administrativa y en efecto devolutivo del Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de La ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.*

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 2016-604-026993-1 de fecha 05 de septiembre de 2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Karen Stephanye Sanchez - Gestora Predial - UTDVVCC

Revisó: Maria del Pilar Beltran A. - Abogada Gestión Predial - UTDVVCC

Revisó y aprobó: Martha Elena García Vélez- Coordinadora Predial - UTDVVCC

Revisó: Aidee Lora Pineda - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

No. Borrador: 20166040026560"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** y **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "El Paraiso" ubicado en la Vereda Bajo Zabaletas del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, de la Resolución de Expropiación No. 1309 del 29 de Agosto de 2016 "**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA**", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2016-604-026993-1 de fecha 05 de Septiembre de 2016, enviado por correo certificado especial mediante guía No. 1128367968 y notificación por aviso mediante oficio No. 2016-604-035410-1 del 10 de Noviembre de 2016 enviado por correo certificado especial mediante guía No. 1132461885, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección incorrecta. Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso

en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

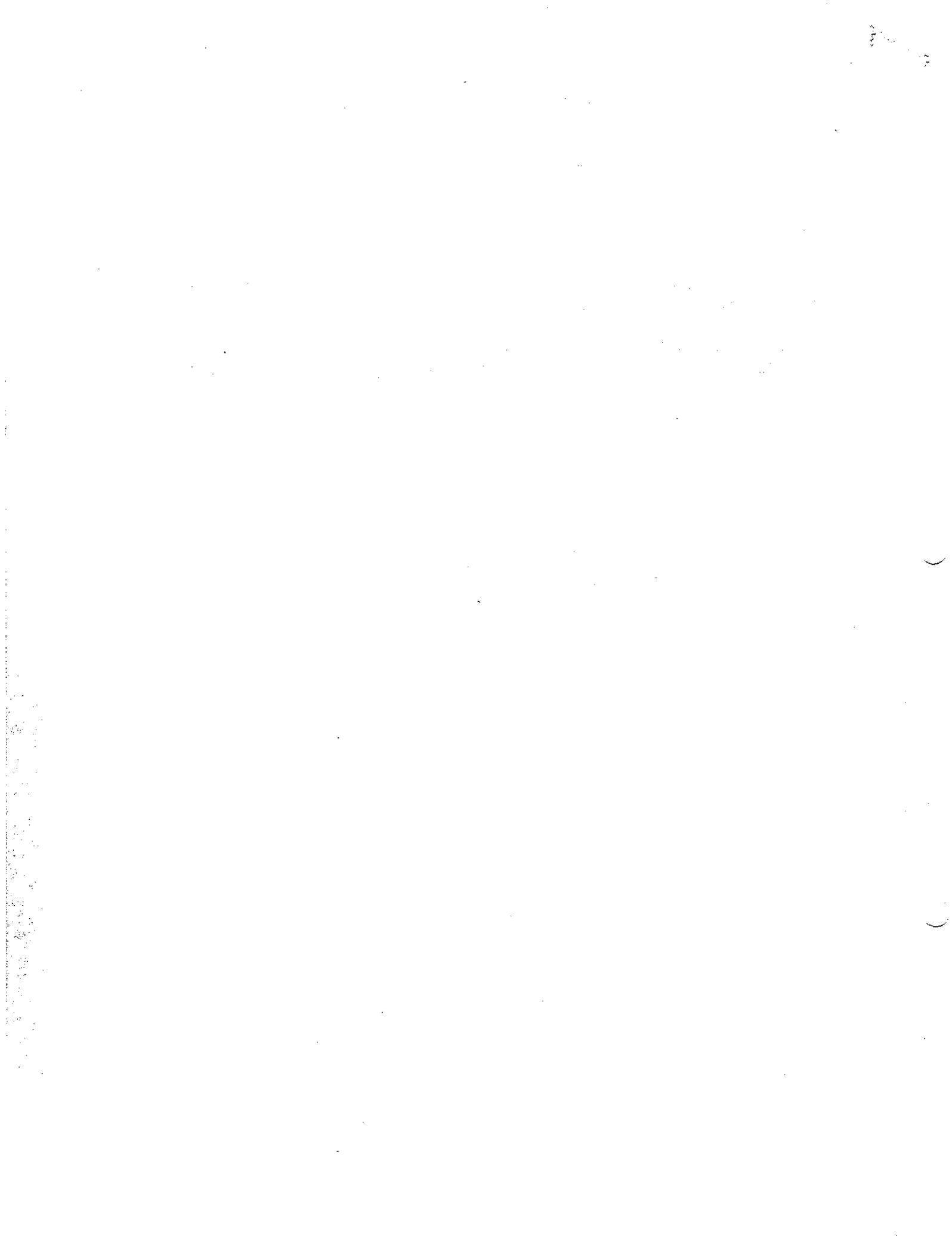
Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1309 del 29 de Agosto de 2016, contenida en cuatro (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 DIC 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 28 DIC 2016 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara Patricia Juris Jimenez
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1309 DE 2016

(29 AGO 2016)

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58º de la Constitución Política, por la Ley 9ª de 1989 y los Artículos 58, 59 y 60 del Capítulo VIII, Artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Artículo 35 de la Ley 105 de 1993, Resolución 005045 del 2008, emanada del Ministerio de Transporte y Numeral 10 del Artículo 4 y Numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad Pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad Pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante Sentencia Judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el Artículo 35 de la Ley 105 de 1993 señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, podrá decretar la Expropiación Administrativa con

presente documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Firma. X/100

30 AGO 2016



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

HOJA 2 DE 10

indemnización, para adquirir los predios destinados a obras de Infraestructura de Transporte, ciñéndose a los requisitos fijados en las normas que regulan la materia.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de la Expropiación por Vía Administrativa prevista en el Artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el literal e) del Artículo 58 de la misma Ley, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en dicha Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de Infraestructura Vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, ordena la aplicación inmediata y la fuerza ejecutoria y ejecutiva del acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial.

Que según el inciso 2 del Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Que mediante Decreto 1800 de Junio 26 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011 cambia la Naturaleza del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el Artículo 2 Numeral 6, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o

Este documento es del tipo original que
se archiva en el archivo de la Agencia Nacional de
Transporte

Fecha: 30 AGO 2016



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en virtud del Contrato de Concesión No. 005 del 29 de Enero de 1999 se encuentra adelantando el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 508 del 29 de Julio de 1999 – Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002, Capítulo III, Sección Transporte.

Que en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 35 de la Ley 105 de 1993 y 64 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 005045 de 2008, declaró las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos viales entre los que se encuentra la obra **Malla Vial del Valle Cauca y Cauca, Tramo 7 "Mediacanoa- Loboguerrero, Sector 1 "Loboguerrero- La Serranía", Subsector "La Guaira"**.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y la Resolución No. 005045 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, modificado por el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011 el cual cambió de naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra requerido el inmueble que a continuación se describe:

- Una zona de Terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado **"EL PARAISO"** con un área de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17390,74 M2)**, ubicado en la Vereda de Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Cédula Catastral **000100060022000** y Matrícula Inmobiliaria **370-203792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que en el inmueble figuran como titulares del derecho real de dominio, los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, quienes lo adquirieron por **COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES** de la causante **ALEJANDRINA SOLARTE DE MENESES** mediante, Escritura Pública No. 131 del 04 de Mayo de 1991, aclarada por la Escritura Pública 135 No. del 09 de Mayo de 1998 ambas otorgadas en la Notaría Única de Restrepo y Escritura Pública No. 179 del 15 de Junio de 2010 de la Notaría Única de Restrepo, respectivamente, e inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-203792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **1437 de fecha 23 de Octubre de 2014** por la cual se determinó la adquisición del inmueble referido en el presente acto, por el procedimiento de señalado en el Capítulo



presente documento es fiel copia del original que
deposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma.

Xpiz

Fecha: 30 AGO 2016



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

HOJA 4 DE 10

VIII de la Ley 388 de 1997, Capítulo I del título IV de la Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014, dirigida a los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HERBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio debidamente notificados mediante aviso del 16 de Diciembre de 2014 por medio de Oficio Rad Salida No. 2014-706-022689-1 del 20 de Noviembre de 2014 y personalmente el 30 de Octubre de 2014 respectivamente, y solicitada su inscripción mediante Oficio No. 2014-706-020541-1 del 23 de Octubre de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-203792, en la Anotación No. 06 de fecha 04 de Noviembre de 2014, quedando ahí ejecutoriado el Acto Administrativo.

Que conforme al Artículo 4° de la Resolución No. 1437 del 23 de Octubre de 2014, el valor del precio indemnizatorio sobre la zona de terreno ofertada es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.819.992,39)** conforme al avalúo comercial de fecha **16 de Julio de 2014**, elaborado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos con el Decreto 1420 de 1998.

Que al analizar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-203792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se determinó que el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** es titular de dominio incompleto por haber adquirido derechos herenciales de la causante, señora **ALEJANDRINA SOLARTE DE MENESES** mediante compraventa a los señores **JOSE ANTONIO MENESES SOLARTE, ALIRIO SOLANO MENESES, EDILSON SOLANO MENESES, EVARISTO MENESES SOLARTE, ANGEL MAURICIO MENESES ALVAREZ, NOHEMY SOLANO MENESES, MARTHA CECILIA MENESES, ALEXANDRA MENESES RESTREPO, JOSE ILBER SOLANO MENESES, JAVIER SOLANO MENESES, HERNAN SOLANO MENESES Y MARTHA IRENE SOLANO MENESES**, según Escritura Pública No. 179 del 15 de Junio de 2010 otorgada en la Notaría Única de Restrepo (Valle del Cauca), sobre un área de Diez (10) Hectáreas 2.120 m².

Que la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** adquirió su derecho de dominio incompleto por haber adquirido derechos herenciales de la causante, señora **ALEJANDRINA SOLARTE DE MENESES** mediante compraventa a la señora **ROSAURA MENESES DE ARIAS**, según Escritura Pública No. 131 del 04 de Mayo de 1991 otorgada en la Notaría Única de Restrepo (Valle del Cauca), sobre un área de terreno de Una (1) Hectárea.

Que de conformidad al derecho de cuota que posee cada uno de los comuneros al señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, le corresponde el porcentaje de 91,08% por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$81.808.049,07)** y a la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** le corresponde el porcentaje de 8,92% por un valor de **OCHO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.011.943,32)**.

Que a pesar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-203792 figuran inscritos en común y proindiviso como titulares del dominio incompleto los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**; es de indicar que el Proyecto Vial no afecta la zona de terreno que ocupa la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ**, toda vez que el único globo de terreno que es afectado por el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca es el ocupado por el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**.



Este documento es una copia electrónica que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Título: Xquis

Fecha: 30 AGO 2016

Fecha: 30 AGO 2016

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

HOJA 5 DE 10

Que el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** mediante comunicación de fecha Noviembre de 2014, en calidad de titular de dominio incompleto solicitó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** realizar una inspección ocular en el sitio con el fin de verificar y determinar que el único inmueble afectado por el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca es el de su propiedad como también con la finalidad que sea excluida la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** de la Oferta de Compra por no verse afectada su globo terreno por el proyecto.

Que el día 27 de Noviembre de 2014 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Consorcio **INTERCOL S.P** y el Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** realizaron Diligencia de Inspección Ocular del predio identificado con la ficha predial No. 1-32 en la cual se evidenció: a) Que la franja de terreno objeto de adquisición requerida para la ejecución del proyecto se encuentra ocupada física y materialmente, por el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**. b) Que la zona de terreno ocupada por la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ**, se encuentra ocupado física y materialmente en otra ubicación de la vía existente sobre la cual se requiere la franja de terreno para la ejecución del proyecto. c) Que la zona de terreno que ocupa la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ**, colinda con el predio que ocupa el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, por la parte baja del predio y se encuentra debidamente limitados y alinderados. d) Así mismo se puede determinar que cada uno de los predios que componen el globo de terreno de la Matrícula Inmobiliaria 370-203792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de verificación, cuenta con Cédula Catastral independiente. e) La Cédula Catastral No. 00-01-0006-0022-000, a la cual se hizo referencia en todos los documentos prediales corresponde a la que actualmente está identificando el globo de terreno que ocupa el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** y que se encuentra denominado como "El Paraíso". f) Que pese a que en el Certificado de Tradición y Libertad se observa que existen inscritos dos (2) titulares de derecho real de dominio, se deja constancia que en el sitio son dos (2) globos de terreno individualizados por sus linderos, cerramiento y Cédulas Catastrales y el único globo que se ve afectado por el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, es el correspondiente al señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** de la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-203792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali tal como consta en el Acta de Reunión No. 68. suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Consorcio Intercol SP y el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca.

Que el concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca mediante informe técnico de actividades aplicación plan manejo ambiental determinó que sobre el predio objeto de expropiación se localizaba un sistema de acueducto veredal, por lo tanto y por tratarse de una infraestructura de propiedad privada que afecta a otros usuarios, el concesionario incluyó en la ficha predial el valor de la mejora, con la finalidad de restituir la infraestructura afectada por el proyecto y garantizar la continuidad del servicio prestado.

Que de acuerdo al Avalúo Comercial del 16 de Julio de 2014 elaborado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el sistema de acueducto de la zona de terreno objeto de expropiación tiene un valor de **UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.712.277,03)** discriminado así: Tanque 1 Unid, Sistema de Acueducto 1 Unid, Manguera Polipropileno 1 1/2": 249,55 ML y Manguera Polipropileno 1 1/2": 51,38 ML.



Presenta documento es nei copia del original que
deposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: _____

Fecha: _____

30 AGO 2016



Que el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, manifestó ánimo de negociación voluntaria al concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, pero no se pudo suscribir promesa de compraventa y/o escritura pública de compraventa toda vez que éste en primer lugar no admite que la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** tiene derecho de copropiedad en el inmueble y en segundo término la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** se encontraba fallecida por lo cual los herederos tienen que inscribir la sucesión para posteriormente efectuar la división material de la comunidad en proindiviso.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 244 de 2015 de fecha 23 de Enero de 2015 por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1437 del 23 de Octubre de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, dirigida a los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HERBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que el Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con el ánimo de obtener la entrega anticipada del predio suscribió con el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, Acta de Compromiso y Permiso de Intervención Voluntaria el día 23 de Junio de 2015, acta en la cual el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** se comprometió en un plazo de tres meses a resolver la situación jurídica del inmueble, efectuar la división material para disolver la comunidad y proindiviso que existe con la señora **DIOSELINA ROMERO VIUDA DE LOPEZ**, así mismo se comprometió al efectuar este trámite para dar celeridad y adelantar los tramites respectivos de la enajenación voluntaria; como también autorizo a que la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.712.277,00)** correspondiente al sistema de acueducto veredal que por Licencia Ambiental Resolución No. 0429 del 08 de Mayo de 2014 fueran consignados a favor del Concesionario para que sea destinado a la adecuación del tanque de acueducto del que se usufructúan los vecinos del lado contrario de la vía.

Que, por lo anteriormente señalado, se recomienda conservar el valor de la indemnización en la misma cuantía en términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiere sido posible la negociación voluntaria, de conformidad al Artículo 28 de la Ley 9 de 1989.

Que el señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** mediante Acta de Compromiso y Permiso de Intervención Voluntaria el día 23 de Junio de 2015, realizo la entrega anticipada del predio al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** y autorizo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** desembolsar al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** el valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.855.994,00)**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, cancelo al señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (71.855.994,00)** tal como se evidencia en el comprobante de egreso

Este documento es una copia original que
se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Fecha: Xmas

30 AGO 2016



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

HOJA 7 DE 10

No. 16045. De los cuales, obrando de acuerdo a la Licencia Ambiental, autorizo pagar al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.712.277,00)** para la adecuación y mantenimiento del tanque.

Que el señor **HERBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** dentro del término pactado en el Acta de Compromiso y Permiso de Intervención de fecha 23 de Junio de 2015 no pudo resolver el problema jurídico que soporta el predio que imposibilita jurídicamente culminar la negociación voluntaria en la transferencia de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que por tal razón se hace necesario dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa previsto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, conservando el valor comercial del área requerida por el Proyecto obrando de conformidad al Art. 28 de la Ley 9 de 1989.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** debe cancelar la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.819.992,39)** de la siguiente manera: 1) al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.855.994,00)**, 2) al señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.952.055,07)** y 3) a la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ** la suma de **OCHO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.011.943,32)**.

Que el Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá:

1. (...)
2. *Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados"*
- 3.

Que, en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Expropiación por Vía Administrativa de una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado **"EL PARAISO"**, ubicado en la Vereda Bajo Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de **RESTREPO**, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Cédula Catastral **000100060022000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **370-203792** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

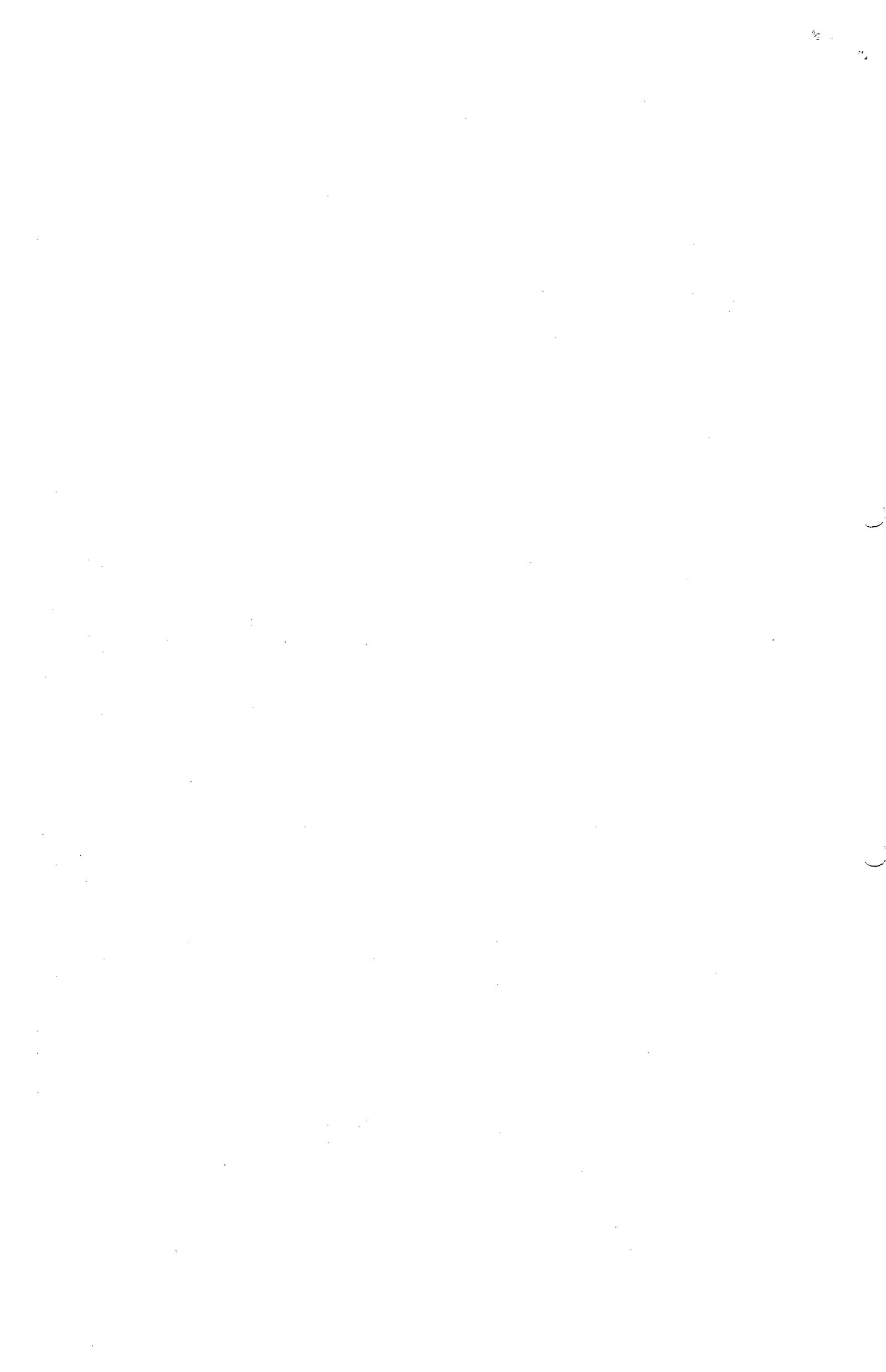


Presente y original en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

30 AGO 2016

Fecha:



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

propiedad de los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, conforme a la Ficha Predial número **113601200-1-32** de fecha **05 de Abril de 2014**, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cuya copia se anexa, en un área de terreno requerida de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17.390,74 M2)**, cuyos linderos específicos son: **NORTE**: Limita con Dioselina Romero-La Nación-Dioselina Romero en longitudes de 236,66-94,17-163,30m; **ORIENTE**: Limita con Margarita Bedoya en longitud de 35,56m; **SUR**: Limita con Carretera Buga- Buenaventura en longitud de 488,01m; y **OCCIDENTE**: Limita con Diego Tobón en longitud de 58,12m; junto con las construcciones y especies consistentes en: **TANQUE: EN UNA UNIDAD (1,00 UND.); SISTEMA DE ACUEDUCTO (RD): EN UNA UNIDAD (1,00 UND.); CERCO EN ALAMBRE DE PUJA: EN CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS LINEALES (53,70 ML); CERCO INTERNO: EN DOCE PUNTO NOVENTA Y UN METROS LINEALES (12,91 ML); MANGUERA POLIPROPILENO 1 1/2": EN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS LINEALES (249,55 ML); MANGUERA POLIPROPILENO 1 1/2" (RD): EN CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS LINEALES (51,38 ML); BOSQUE EN FORMACIÓN VARIAS ESPECIES: EN TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3779,64 M2); BOSQUE EN FORMACIÓN VARIAS ESPECIES (RD): EN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (854,58 M2); CULTIVO CAFÉ, PLATANO Y PAPAYA: EN DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (10288,10 M2.); CULTIVO CAFÉ, PLATANO Y PAPAYA (RD): EN DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2412,85 M2.); ÁRBOL DE MANDARINA: EN OCHO UNIDADES (8,00 UND.); ÁRBOL DE GUAMA: EN VEINTIÚN UNIDADES (21,00 UND.) las cuales son objeto de la presente Expropiación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del inmueble, constitutivo de reconocimiento por daño emergente para todos los efectos del presente Acto Administrativo es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.819.992,39)**.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** cancelará el ciento por ciento (100%) del valor total del precio indemnizatorio a los señores **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** en virtud de la Resolución No. 1437 de fecha 23 de Octubre de 2014; el pago se efectuará por la Entidad a través de la Subcuenta identificada como Predios Malla Vial, del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE – FID. No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, administrado por la Fiduciaria de Occidente, en la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.819.992,39)** valores que se pagaran así: a). la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.855.994,00)** a la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**; b). la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.952.055,07)** al señor **HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**; c). la suma de **OCHO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.011.943,32)** a la señora **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ**; valor que será puesto a disposición de los propietarios

El presente documento es una copia auténtica que
responde al original en la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Fecha: X Quis

30 AGO 2016



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

por parte de la Entidad, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros a los señores **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO** por parte de la Entidad, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se consignará en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Tuluá Pagos por Expropiación Administrativa del Municipio del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuará los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DESTINACIÓN: El inmueble objeto de la presente Resolución ingresará al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por lo tanto, se afecta como bien de uso público, por su destinación en la construcción y el mejoramiento de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca Tramo 7 "Mediacanoa- Loboguerrero, Sector 1 "Loboguerrero- La Serranía", Subsector "Loboguerrero".

ARTÍCULO QUINTO. - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE OFERTA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 Numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la siguiente inscripción:

1. La inscripción del Oficio con Radicado de Salida No. 2014-706-020541-1 del 23 de Octubre de 2014 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-203792**, con la cual fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la Resolución No. **1437** de fecha **23 de Octubre de 2014**, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de Enajenación Voluntaria y se formuló la respectiva Oferta de Compra (Anotación No. 6).

ARTÍCULO SEXTO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 Numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscribir la presente Resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **370-203792**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho real de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso a los señores **DIOSELINA ROMERO V DE LOPEZ Y HEBERT ALBERTO HOYOS MONTERO**, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Este documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: X. J. J.

30 AGO 2016

Fecha:



"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

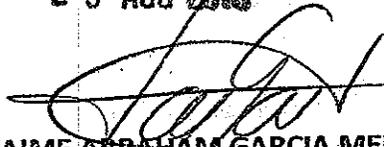
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

29 AGO 2016



JAIME ABRAHAM GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Stephanye Sanchez Arenas- Gestión Predial UTDVCC
Revisó: Ma. Del Pilar Beltran A. - Gestión Predial UTDVCC
Revisó y aprobó: Martha Elena Garcia Vélez- Coordinadora Gestión Predial UTDVCC
Revisó: Aidee Lora Pineda -Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
Luis Ariel Romero Palacio - Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Dilver Octavio Pintor Peralta - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial
Ana Maria Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



Se deposita el presente documento en su copia con caratula en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firmado: *Xquis*

Fecha:

30 AGO 2016

